

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA

Decreto N° 2884

N° 35.198
29 de abril de 1 993

CARLOS ANDRÉS PÉREZ
Presidente de la República

En uso de la atribución que le confiere el artículo 10 de la Ley de Universidades, en Consejo de Ministros.

DECRETA

el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
EZEQUIEL ZAMORA”.**

**TITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- La Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “EZEQUIEL ZAMORA” se regirá por el presente Reglamento en cuanto a su organización y funcionamiento.

Artículo 2°.- La Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “EZEQUIEL ZAMORA”, es una institución de educación superior constituida fundamentalmente por una comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la búsqueda de la verdad y el afianzamiento de los valores trascendentales del hombre, orientada a la realización de la función rectora de la educación, la cultura y la ciencia, mediante actividades de docencia, investigación y extensión, puestas al servicio de la comunidad y destinadas a promover los recursos humanos que en el campo científico, tecnológico y humanístico, se requieren para el desarrollo integral de la región y del país, enmarcados dentro de un espíritu de democracia, de justicia social y de solidaridad humana y abierto a todas las corrientes del pensamiento universal.

Artículo 3°.- La Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “EZEQUIEL ZAMORA”, es una institución con una estructura dinámica y adaptable al ensayo de nuevas orientaciones metodológicas y estructuras administrativas para su organización, evaluación y formación integral del individuo a nivel

superior.

Artículo 4º.- La Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "EZEQUIEL ZAMORA", tiene su sede rectoral en la ciudad de Barinas, y en las capitales de los Estados Apure, Barinas, Cojedes y Portuguesa, funcionan los Vice-Rectorados establecidos en el artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 5º.- La Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "EZEQUIEL ZAMORA" es una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos bienes y rentas estarán sometidos al régimen previsto en el Artículo 14 de la Ley de Universidades.

Artículo 6º.- La Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "EZEQUIEL ZAMORA", tendrá los siguientes objetivos:

- 1.- Desarrollar y dirigir programas que conduzcan a la formación de un profesional suficientemente calificado a nivel técnico para la productividad y a nivel superior para la investigación, docencia, extensión y planificación
- 2.- Contribuir eficientemente al desarrollo nacional mediante el aprovechamiento racional y productivo de los recursos humanos y naturales de la región.
- 3.- Encaminar sus acciones a la satisfacción de las necesidades de la región, en especial del sector agropecuario.
- 4.- Estimular el talento y la inventiva, a fin de alcanzar una tecnología agropecuaria propia que congenie los logros tecnológicos alcanzados con los requerimientos de nuestras condiciones y posibilidades económicas y sociales.
- 5.- Lograr, mediante la asesoría y planificación oportuna, la optimización de los recursos en la ejecución de las metas programadas.
- 6.- Realizar estudios y cooperar en programas de investigación científica y tecnológica, especialmente en los relacionados con la problemática regional.
- 7.- Estudiar, promover y desarrollar programas de experimentación en las ramas de su competencia y divulgar los resultados obtenidos.
- 8.- Divulgar los propósitos de la Universidad y garantizar la evaluación sistemática de su actividad, así como de los resultados correspondientes conforme al carácter experimental de la misma.
- 9.- Participar activamente con sus experiencias en los programas y proyectos que realicen los organismos públicos y privados con miras al desarrollo integral de la región.
- 10.- Propender a que la acción de la Universidad sea estímulo de la dinámica nacional, para contribuir a la solución de los problemas, la formación de los recursos humanos requeridos, y la optimización de éstos en base a un sistema funcional y operativo.
- 11.- Prestar asesoría a los sectores productivos en la ejecución de programas específicos para la utilización racional de los recursos del país y especialmente los de la región.
- 12.- Preservar y enriquecer el patrimonio cultural del país, fundamentalmente el de la región, con miras a consolidar los valores espirituales y la capacidad creativa y razonadora del hombre.

**TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN**

**CAPITULO I
DEL CONSEJO SUPERIOR**

Artículo 7º.- El Consejo Superior es el organismo máximo de política y asesoría de la Universidad en cuanto a la formulación de lineamientos para la planificación y desarrollo de sus planes funcionales en términos de su vinculación con las necesidades de la comunidad regional y nacional.

Artículo 8º.- El Consejo Superior está integrado por el Rector de la Universidad quien lo preside, un representante del Presidente de la República, un representante del Ministerio de Educación, un representante del Ministerio de Agricultura y Cría, un representante del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, un representante de la Oficina Central de Coordinación y Planificación (CORDIPLAN), un representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), un representante de la Comisión Permanente de Agricultura y Política Agrícola del Senado, un representante de la Comisión de Agricultura y Política Agrícola de la Cámara de Diputados, un representante de la Federación Campesina de Venezuela, un representante de la Confederación Rural de Venezuela, un representante de la Federación Nacional de Ganaderos, un representante de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), un representante del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), un representante de la Federación de Asociación de Cámaras de Comercio y Producción (Fedecámaras), un representante de los profesores, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados. Con excepción del Rector todos los integrantes tendrán sus respectivos suplentes. Los representantes de los profesores, los estudiantes y egresados serán electos de acuerdo al Reglamento que se dicte al efecto.

Artículo 9º.- Los representantes institucionales ante el Consejo Superior durarán dos (2) años en sus funciones y deben ser miembros activos de las entidades que representan y no podrán ser miembros activos de la Universidad.

Artículo 10.- Los representantes de las instituciones ante el Consejo Superior, serán de libre nombramiento y remoción por parte del organismo que representan, y podrán ser ratificados.

Parágrafo Único. Una vez vencido el período de cualquiera de los miembros del Consejo Superior, el Rector solicitará de la respectiva entidad la designación de su representante.

Artículo 11.- El Consejo Superior se reunirá en la sede Rectoral de la Universidad, pudiendo celebrar sesiones en los sitios donde funcionan los Vice-Rectorados de Área o donde lo señale el Rector.

Artículo 12.- El Consejo Superior sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente a solicitud del Rector o de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 13.- El quórum del Consejo Superior estará constituido por la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Rector tendrá carácter decisivo.

Artículo 14.- Son atribuciones del Consejo Superior:

- 1.- Procurar el apoyo moral, material y financiero para la Universidad de parte de los organismos representados en el mismo así como de los diversos sectores de la comunidad regional y nacional.
- 2.- Asesorar a la Universidad en la formulación de los lineamientos de política institucional, planes de desarrollo y funcionales, así como de su presupuesto anual y de los planes operativos.
- 3.- Conocer y evaluar los resultados obtenidos por la institución en relación con las metas específicas señaladas en los planes operativos, de acuerdo con el Informe de Gestión que presente el Consejo Directivo por órgano del Rector.
- 4.- Cumplir funciones de delegación y organización.
- 5.- Dictar sus normas internas de funcionamiento.
- 6.- Conocer y opinar sobre las modificaciones a este Reglamento antes de ser sometidas a la consideración del Ejecutivo Nacional.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15.- El Consejo Directivo es el máximo organismo de dirección académica y administrativa de la Universidad y está integrado por: El Rector quien lo presidirá, el Vice-Rector de Servicios, el Secretario, los Vice-Rectores de Área, un representante de los profesores, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados.

Parágrafo Primero: Cada uno de los representantes tendrá tres (3) suplentes quienes serán electos de acuerdo al Reglamento Interno dictado por el Consejo Directivo y durarán dos años en sus funciones.

Parágrafo Segundo: A fin de lograr la máxima comunicación entre el Consejo Superior y el Consejo Directivo, la representación de los profesores, de los estudiantes y de los egresados recaerá en las mismas personas en ambos Consejos.

Artículo 16.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- 1.- Cooperar con el Rector en la dirección de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.
- 2.- Conocer y aprobar las políticas y estrategias de la Universidad.
- 3.- Conocer y aprobar los planes de desarrollo institucional.
- 4.- Coordinar las labores académicas y administrativas de la Universidad.
- 5.- Estimular y mantener las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad.
- 6.- Autorizar los convenios interinstitucionales que celebre la Universidad para el desarrollo de sus planes y políticas.
- 7.- Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto de la Universidad.

- 8.- Conocer y aprobar el plan operativo y el Informe de Gestión Anual de la Universidad.
- 9.- Conocer los informes sobre el funcionamiento y evaluación de las diferentes unidades de la Universidad y adoptar al respecto cualquier medida que considere pertinente.
- 10- Conocer y aprobar la creación, modificación o suspensión de programas de formación de recursos humanos en sus diferentes niveles, programas académicos, unidades administrativas y otras dependencias relacionadas con la institución.
- 11- Aprobar los traslados de partidas presupuestarias que le sean atribuidas por la Ley y normas reglamentarias correspondientes.
- 12- Conocer y resolver sobre las solicitudes de reválidas y convalidación de títulos.
- 13- Fijar de acuerdo a los planes y recursos de la Universidad el número de estudiantes a ser admitidos en los diferentes programas o carreras.
- 14- Determinar los procedimientos y normas de ingreso de estudiantes a la Universidad.
- 15- Conocer de la designación e incorporación del personal académico conforme a la reglamentación que se dicte al efecto.
- 16- Conocer y decidir en última instancia administrativa sobre los procesos disciplinarios seguidos al personal académico, administrativo y técnico, y a los estudiantes de la Universidad de conformidad con las Leyes y Reglamentos internos correspondientes.
- 17- Aprobar el calendario anual de actividades de la Universidad.
- 18- Conocer y decidir sobre las medidas extraordinarias que proponga el Rector en relación con el funcionamiento de la Universidad.
- 19- Acordar la suspensión de las actividades de la Universidad y decidir acerca de la duración de dicha medida.
- 20- Conocer y decidir acerca de las medidas extraordinarias acordadas por el Consejo Académico del Vice-Rectorado de Área en relación con su funcionamiento.
- 21- Conocer y decidir de acuerdo a la normativa interna sobre la adquisición, disposición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles, la celebración de contratos colectivos y la aceptación de herencias, legados y donaciones.
- 22- Fijar los aranceles universitarios.
- 23- Conferir los Títulos de Doctor Honoris Causa, Profesores Honorarios y otorgar otras distinciones de acuerdo a la reglamentación interna que se dicte para tal fin.
- 24- Dictar el Reglamento interno que regirá los Consejos Académicos de los Vice-Rectorados de Área.
- 25- Designar los representantes de la Universidad ante otros organismos e instituciones.
- 26- Promover el trabajo ínter y multidisciplinario entre las diversas entidades y miembros de la comunidad universitaria.
- 27- Resolver los asuntos que no estén expresamente asignados por el presente Reglamento a otros organismos o funcionarios.
- 28- Dictar los Reglamentos y Normas Internas de la Universidad y aprobar las respectivas reformas.
- 29- Decidir sobre la concesión de becas, años sabáticos y permisos, una vez conocida la opinión del Consejo Académico del Vice-Rectorado de Área.
- 30- Dictar su Reglamento Interno.

Artículo 17.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada quince (15) días hábiles y extraordinariamente a solicitud del Rector o de la mayoría simple de sus miembros. El quórum estará

Gaceta Oficial

constituido por la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el voto del Rector tendrá carácter decisivo.

CAPITULO III DEL RECTOR

Artículo 18.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y deberá ser venezolano, de reconocido prestigio Universitario, miembro del personal académico de la Universidad con categoría no menor a la de Asociado, haber realizado y culminado estudios de Post-Grado por lo menos a nivel de maestría y haber ejercido con idoneidad, funciones de docencia, investigación o extensión en universidades, durante cinco (5) años por lo menos.

Artículo 19.- El Rector será electo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 del presente Reglamento.

Artículo 20.- Son atribuciones del Rector:

- 1.- Ejercer la representación legal de la Universidad y ser el órgano de enlace de ésta con el Ministerio de Educación y otros organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Universidades y del Consejo Directivo, así como también, considerar las recomendaciones del Consejo Superior.
- 3.- Presidir el Consejo Superior y el Consejo Directivo.
- 4.- Tomar las previsiones necesarias para el normal desenvolvimiento de las actividades de la Universidad.
- 5.- Informar sobre los resultados del proceso electoral de las autoridades universitarias, Rector, Vice-Rector de Servicios, Secretario y los Vice-Rectores de Área, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
- 6.- Expedir los nombramientos de los Jefes de Programa electos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 del presente Reglamento.
- 7.- Designar a los Jefes de Sub-Programas Académicos, de una terna que presentará el Vice-Rector de Área correspondiente con la opinión del Jefe de Programa Académico respectivo.
- 8.- Someter a la consideración del Consejo Directivo los procesos de remoción de los Jefes de Programa de acuerdo a lo establecido en la reglamentación interna correspondiente.
- 9.- Designar y remover de acuerdo con los Reglamentos al personal de la Universidad cuyo nombramiento no esté atribuido a otro funcionario.
- 10.- Designar al Vice-Rector de Área o al Secretario, que lo suplirá durante sus faltas temporales y a los funcionarios que suplirán temporalmente al Secretario, Vice-Rector de Servicios y Vice-Rectores de Área, e informar al respecto al Ministro de Educación.
- 11.- Solicitar la opinión del Consejo Superior en relación a las políticas, estrategias, planes de desarrollo, planes operativos, informes de gestión y ante-proyecto anual de presupuesto de la Universidad.
- 12.- Elevar a la consideración del Consejo Directivo las políticas, estrategias y planes de desarrollo de la Universidad.
- 13.- Presentar anualmente a la consideración del Consejo Directivo el Plan Operativo y el informe de Gestión de la Universidad.
- 14.- Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación o supresión de organismos de carácter académico o administrativo.

- 15- Conferir los títulos y grados y expedir los certificados de competencia, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- 16- Presentar al Consejo Directivo el ante-proyecto de presupuesto anual de la Universidad.
- 17- Expedir los nombramientos por ingreso, o ascensos, así como remover a los miembros del personal académico, administrativo, técnico, de servicio y obrero, de acuerdo con el ordenamiento jurídico correspondiente.
- 18- Adoptar de acuerdo con el Consejo Directivo las medidas convenientes para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Universidad. En caso de emergencia podrá tomar las medidas que juzgue conveniente y someterlas a la consideración del Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 19- Invitar a las reuniones del Consejo Directivo a las personas que considere necesario de acuerdo a la materia a discutir.
- 20- Asistir, con derecho a voz, a las reuniones de los Consejos Académicos de los Vice-Rectorados de Área donde sea invitado o cuando a su juicio estime necesario su presencia.
- 21- Las demás que señalen las leyes y los Reglamentos.

Artículo 21.- A los fines de agilizar y sustentar las diferentes actividades académicas y administrativas, el Rector contará con las siguientes unidades de apoyo: Secretaría Ejecutiva del Rectorado, Cosultoría Jurídica, Oficina de Relaciones Públicas y Prensa, Oficina de Programación y Presupuesto, Oficina de Planificación y Evaluación Institucional, Oficina de Desarrollo Espacial, Secretaria Ejecutiva de Post-Grado, Secretaría Ejecutiva de Investigación, Secretaría Ejecutiva de Extensión, Programa de Cultura y Oficina de Enlace, Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

CAPITULO IV DEL VICE-RECTOR DE SERVICIOS

Artículo 22.- El Vice-Rector de servicios es la autoridad responsable de las áreas administrativas, financieras y de servicios de la Universidad que sirven de apoyo a las actividades académicas y de desarrollo de la Institución. Ejercerá las funciones en la sede del rectorado, durará cuatro (4) años en el ejercicio de su cargo y deberá reunir las mismas condiciones exigidas para ser Rector .

Artículo 23.- El Vice-Rector de Servicios será electo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 del presente Reglamento.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vice-Rector del Servicios:

- 1.- Establecer, de acuerdo con el Rector, los lineamientos generales de la política administrativa, financiera y de servicios de la Universidad y someterlos a la consideración del Consejo Directivo.
- 2.- Dirigir las áreas administrativas, financieras y de servicios de la Universidad y coordinar y supervisar las actividades con ellas relacionadas.
- 3.- Promover la creación de nuevas fuentes de financiamiento.
- 4.- Proponer de acuerdo a la reglamentación correspondiente las ternas para la designación por parte del Rector de los Jefes de las Oficinas adscritas al Vice-Rectorado.

- 5.- Dirigir y supervisar los servicios de documentación e información, computación y mantenimiento de la Universidad.
- 6.- Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo, el Rector, las Leyes y los Reglamentos.

CAPITULO V DEL SECRETARIO

Artículo 25.- El Secretario es el asistente inmediato del Rector para el cumplimiento de las funciones universitarias en su área específica. Ejercerá las funciones en la sede del rectorado, durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y deberá reunir las mismas condiciones exigidas para ser Rector.

Artículo 26.- El secretario será electo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 del presente Reglamento.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario:

- 1.- Ejercer y coordinar la Secretaría de los Consejos Superior y Directivo de la Universidad y dar a conocer sus resoluciones.
- 2.- Publicar la Gaceta Universitaria, órgano bimestral que informará a la comunidad universitaria las decisiones de los organismos directivos de la institución.
- 3.- Refrendar la firma del Rector en los títulos y diplomas, certificados, decretos y resoluciones expedidas por la Universidad.
- 4.- Expedir y certificar los documentos emanados de la Universidad.
- 5.- Mantener el Archivo General y los registros académicos de la Universidad, y ejercer su custodia.
- 6.- Coordinar y supervisar las actividades de admisión, registro y seguimiento estudiantil.
- 7.- Coordinar y supervisar las funciones de seguimiento a los egresados de la Universidad.
- 8.- Coordinar y supervisar las actividades inherentes al bienestar estudiantil.
- 9.- Proponer de acuerdo a la reglamentación correspondiente las ternas para la designación por parte del Rector, de los Jefes de las Oficinas adscritas a la Secretaría.
- 10.- Cumplir las funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo, el Rector, las Leyes y los Reglamentos.

CAPITULO VI DE LOS VICE-RECTORADOS DE ÁREA

SECCIÓN PRIMERA DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 28.- Los Vice-Rectorados de Área son las entidades responsables de la planificación, ejecución y supervisión de las actividades académicas relacionadas con las Áreas a las cuales sirve la Universidad.

Artículo 29.- Los Vice-Rectorados de Área son: Vice-Rectorado de Planificación y Desarrollo Regional con

sede en San Fernando de Apure, Vice-Rectorado de Planificación y Desarrollo Social con sede en Barinas, Vice-Rectorado de Infraestructura y Procesos Industriales con sede en San Carlos, y Vice-Rectorado de Producción Agrícola con sede en Guanare. Cada Vice-Rectorado en su área cubrirá todo el espacio físico dentro de la zona de influencia de la Universidad.

Artículo 30.- Cada Vice-Rectorado de Área está conformado por: un Consejo Académico del Vice-Rectorado, el Vice-Rector de Área y los Programas Académicos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL VICE-RECTORADO

Artículo 31.- El Consejo Académico del Vice-Rectorado es el organismo encargado de coordinar las labores de docencia, investigación y extensión, así como de otras actividades del Vice-Rectorado, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Directivo y teniendo en cuenta las políticas, estrategias y planes de desarrollo de la Institución. Estará conformado por el Vice-Rector de Área quien lo presidirá, los Jefes de Programa, dos (2) representantes profesoriales y dos (2) representantes estudiantiles.

Parágrafo Único. Los representantes profesoriales y estudiantiles, tendrán sus respectivos suplentes, serán electos de acuerdo al reglamento que se dicte al efecto y durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 32.- Son atribuciones del Consejo Académico del Vice-Rectorado:

- 1.- Velar por el funcionamiento normal del Vice-Rectorado y por el cumplimiento cabal de sus objetivos y fines.
- 2.- Considerar la creación, modificación o supresión de los planes de enseñanza elaborados por los Programas respectivos, y elevarlos para su aprobación al Consejo Directivo.
- 3.- Evacuar las consultas de carácter docente-administrativo que le sean solicitadas por el Consejo Directivo, el Rector y el Vice-Rector de Área.
- 4.- Emitir opinión ante el Consejo Directivo acerca de las solicitudes de reválidas y convalidaciones de títulos.
- 5.- Conocer y aprobar los traslados estudiantiles propuestos por las Jefaturas de Programas.
- 6.- Conocer y decidir acerca de las solicitudes estudiantiles sobre aspectos académicos-administrativos que no estén asignados a otros organismos.
- 7.- Emitir opinión sobre las solicitudes de año sabático, permisos y becas, del personal académico y del Vice-Rectorado, de acuerdo a las normas establecidas en los Reglamentos respectivos.
- 8.- Decidir sobre las solicitudes de asistencia a eventos científicos, humanísticos y culturales del personal académico del Vice-Rectorado, de acuerdo a las normas establecidas en los Reglamentos respectivos.
- 9.- Conocer y sustentar los planes funcionales del Vice-Rectorado para ser sometidos a la consideración del Consejo Directivo.
- 10.- Conocer y aprobar en primera instancia el Informe de Gestión, el Plan Operativo y el Ante-Proyecto de Presupuesto del Vice-Rectorado.
- 11.- Conocer y decidir sobre las medidas extraordinarias que proponga el Vice-Rector de Área en relación con el funcionamiento del Vice-Rectorado, informando de ello al Rector.

12- Las demás que le señalen el Consejo Directivo, el Rector, las Leyes y los Reglamentos.

Artículo 33.- El Consejo Académico del Vice-Rectorado sesionará ordinariamente cada quince (15) días consecutivos y extraordinariamente a solicitud del Vice-Rector o de la mayoría simple de sus miembros. El quórum estará constituido por la mitad más uno de sus integrantes y la decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En el caso de empate el voto del Vice-Rector tendrá carácter decisivo.

Parágrafo Único. A los fines de determinación del quórum y del valor de la votación de los representantes profesoraes y estudiantiles, se considerará que la presencia y votación de los dos (2) representantes gremiales equivalen a un voto. En caso de asistir solo un representante de cada sector, se considerará como un voto a los mismos efectos para cada representación.

SECCIÓN TERCERA DEL VICE-RECTOR DE ÁREA

Artículo 34.- El Vice-Rector de Área es la autoridad operativa-ejecutora de las actividades académico-administrativas del Vice-Rectorado. Ejercerá sus funciones en la correspondiente sede, durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y deberá reunir las mismas condiciones exigidas para ser Rector.

Artículo 35.- El Vice-Rector de Área será electo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 del presente Reglamento.

Artículo 36.- Son atribuciones del Vice-Rector de Área:

- 1.- Supervisar, en su Vice-Rectorado, las actividades docentes, de extensión y de investigación y los organismos encargados de cumplir estas funciones, así como los servicios administrativos y estudiantiles.
- 2.- Presidir el Consejo Académico del Vice-Rectorado de Área.
- 3.- Refrendar la firma del Rector en los títulos y diplomas que otorgue la Universidad, de acuerdo al área respectiva.
- 4.- Elevar a la consideración del Rector las necesidades de personal de su Vice-Rectorado, de acuerdo a las normas establecidas en los Reglamentos Internos correspondientes.
- 5.- Tomar las provisiones necesarias para el normal desenvolvimiento de las actividades de su Vice-Rectorado.
6. - Invitar al Consejo del Vice-Rectorado a las personas u organismos que considere de interés para la materia a tratar.
- 7.- Adoptar de acuerdo con el Consejo Directivo, el Rector o el Consejo Académico del Vice-Rectorado las medidas convenientes para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Universidad. En caso de emergencia podrá tomar las medidas que juzgue conveniente informándole al Rector y sometiéndola a la consideración del Consejo Académico del Vice-Rectorado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la toma de la decisión.
- 8.- Las demás que le asignen el Consejo Directivo, el Rector, el Consejo Académico del Vice-Rectorado, las Leyes y los Reglamentos.

SECCIÓN CUARTA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 37.- Los Programas Académicos se definen como las unidades administrativas operativas que planifican, ejecutan y supervisan las actividades de docencia, investigación y extensión requeridas para la búsqueda de solución a un problema sectorial del área de interés del respectivo Vice-Rectorado.

Artículo 38.- Cada Programa Académico estará conformado por: Un Jefe de Programa, la Comisión Asesora, Jefes de Sub-Programas, Jefes de Proyectos y Jefes de Sub-Proyecto.

Artículo 39.- El Jefe de Programa es la persona responsable del funcionamiento del Programa Académico. Durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, debe ser venezolano, de reconocido prestigio universitario, miembro del personal académico de la Universidad, a dedicación exclusiva, con categoría no menor a la de Agregado, haber realizado y culminado Estudios de Post-Grado por lo menos a nivel de Maestría, con experiencia en el área correspondiente y haber ejercido, con idoneidad, funciones de docencia, de investigación o de extensión en la Universidad durante cinco (5) años como mínimo.

Artículo 40.- El Jefe de Programa será electo de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 del presente Reglamento.

Parágrafo Único. Cuando se creen Programas Académicos, los Jefes de Programa respectivos serán designados por el Rector de una terna propuesta por el Vice-Rector de Área correspondiente, hasta tanto se reúnan los requisitos mínimos exigidos para su elección.

Artículo 41.- Son atribuciones del Jefe de Programa:

- 1.- Coordinar, supervisar y evaluar la realización de las actividades docentes, de investigación, de extensión y administrativas del Programa.
- 2.- Coordinar y supervisar la elaboración del plan operativo anual, el ante-proyecto de presupuesto y el informe de gestión anual del Programa.
- 3.- Presidir la comisión asesora respectiva.
- 4.- Ejecutar, de acuerdo a las normas establecidas el presupuesto de gastos asignados al Programa.
- 5.- Promover la participación del Programa en todos aquellos eventos nacionales e internacionales que tengan relación con el mismo.
- 6.- Refrendar conjuntamente con el Rector, el Vice-Rector de Área y el Secretario, los títulos y certificados de estudio expedidos por la Universidad relacionados con el correspondiente Programa.
- 7.- Presentar al Consejo Académico del Vice-Rectorado los estudios correspondientes a solicitudes de traslados, equivalencias, reválidas y convalidaciones de títulos.
- 8.- Elevar a la consideración del Vice-Rector de Área respectivo, las necesidades del personal de su Programa, de acuerdo a las normas establecidas en los Reglamentos Internos correspondientes.
- 9.- Invitar a las reuniones de la Comisión Asesora a aquellas personas u organismos que considera necesario de acuerdo a la materia que se trate.
- 10- Cumplir con las demás obligaciones y responsabilidades que imponen las normas contenidas en los Reglamentos, así como las demás funciones y actividades que le sean asignadas por las instancias

superiores jerárquicas.

Artículo 42.- La Comisión Asesora es el órgano de consulta de Programa que tiene como finalidad pronunciarse sobre los aportes técnicos del mismo en la materia académica. Está conformada por el Jefe de Programa, quien lo preside, los Jefes de Sub-Programa, un representante de los profesores, un representante de los estudiantes y un representante de los egresados.

Parágrafo Primero. Los representantes profesoral, estudiantil y de los egresados tendrán un suplente, serán electos de acuerdo al reglamento que se dicte al efecto y durarán dos (2) años en sus funciones.

Parágrafo Segundo. El representante estudiantil de la Comisión Asesora del Programa de Complementación durará un año en sus funciones.

Artículo 43.- Son atribuciones de la Comisión Asesora:

- 1.- Recomendar sobre el estudio y evaluación académica del Programa.
- 2.- Conocer y recomendar sobre la creación, modificación o supresión de programas de formación de recursos humanos en sus diferentes niveles, que tengan relación con el Programa.
- 3.- Conocer y recomendar los planes de investigación, extensión y formación y capacitación del Programa elevándolos a la consideración del Consejo Académico del Vice-Rectorado por órgano del Jefe de Programa. Todo ello de conformidad con las políticas, estrategias y planes de desarrollo del Vice-Rectorado y de la Universidad.
- 4.- Cumplir con las demás obligaciones y responsabilidades que imponen las normas contenidas en los Reglamentos Internos, así como las demás funciones y actividades que le sean asignadas por las instancias superiores jerárquicas.

Artículo 44.- La Comisión Asesora sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a solicitud del Jefe de Programa o de la mayoría simple de sus miembros. El quórum estará constituido por la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el voto del Jefe de Programa tendrá carácter decisivo.

Artículo 45.- Los Sub-Programas se definen como las unidades integradas de las actividades de docencia, investigación y extensión de acuerdo a su naturaleza y afinidad. Estarán bajo la dirección de un Jefe de Sub-Programa, quien durará dos (2) años en sus funciones.

Artículo 46.- Para ser Jefe de Sub-Programa se requiere ser venezolano, profesor ordinario del Programa respectivo a dedicación exclusiva, con categoría no inferior a la de Asistente, con experiencia en el área correspondiente y haber ejercido con idoneidad funciones de docencia, investigación o extensión por lo menos durante cinco (5) años en la Institución.

Artículo 47.- El Jefe del Sub-Programa será designado por el Rector, de una terna propuesta por el Vice-Rector de Área correspondiente, oída la opinión del Jefe del Programa respectivo.

Artículo 48.- El Jefe de Sub-Programa será el responsable de coordinar, supervisar y evaluar la realización de las actividades docentes, de investigación, de extensión administrativas de su área y cumplirá con las

demás obligaciones y responsabilidades que le asignen los Reglamentos Internos, así como sus superiores jerárquicos.

Artículo 49.- Los Proyectos son las unidades académicas donde se desarrolla el trabajo interdisciplinario en materia de docencia, investigación y extensión. Estarán bajo la coordinación de un Jefe de Proyecto, quien durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y ejercerá las funciones que le asignen los reglamentos internos respectivos así como sus superiores jerárquicos.

Artículo 50.- Para ser Jefe de Proyecto se requiere ser venezolano, profesor ordinario, preferentemente con categoría no menor a la de asistente, a dedicación exclusiva, con experiencia en el área correspondiente y haber ejercido con idoneidad labores de docencia, investigación o extensión por lo menos durante cuatro (4) años en la Universidad.

Artículo 51.- Los Jefes de Proyecto serán designados por el Rector a proposición del Vice-Rector de Área, oída la opinión de los Jefes de Programa y Sub-Programa respectivos.

Artículo 52.- Los Sub-Proyectos son las unidades operativas básicas, donde se realizan las labores de docencia, investigación y extensión en forma individual. Estarán bajo la coordinación de un Jefe de Sub-Proyecto, quien durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las atribuciones que le señalen los reglamentos internos respectivos, así como sus superiores jerárquicos.

Artículo 53.- Para ser Jefe de Sub-Proyecto se requiere ser venezolano, profesor ordinario, tener experiencia en el área correspondiente, con categoría de asistente, y a dedicación exclusiva.

Artículo 54.- Los Jefes de Sub-Proyecto serán designados por el Rector a proposición del Vice-Rector de Área, oídos los Jefes de Programa y Sub-Programa respectivo.

TITULO III DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR, VICE-RECTOR DE SERVICIOS, SECRETARIO, VICE-RECTORES DE ÁREA Y JEFES DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 55.- Para la organización y ejecución del proceso de elección del Rector, Vice-Rector de Servicios, Secretario, Vice-Rectores de Área y Jefes de Programas Académicos, se crea la Comisión Electoral cuya conformación y funcionamiento será establecida en el Reglamento Interno que al efecto dicte el Consejo Directivo.

Artículo 56.- Corresponde al Consejo Directivo de la Universidad la coordinación del proceso de participación de la comunidad universitaria en la elección de sus autoridades, en tal sentido se le confiere las siguientes atribuciones:

- 1.- Hacer público el procedimiento de consulta.
- 2.- Fijar la fecha de la elección y el escrutinio electoral.
- 3.- Proveer a la Comisión Electoral de la Universidad, de los recursos necesarios para la realización de

las Elecciones.

- 4.- Recibir de la Comisión Electoral de la Universidad el acta final de escrutinios con los resultados electorales, a los fines de que se notifique los resultados a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en cada cargo, dentro de los cinco días siguientes.
- 5.- Remitir al Ministro de Educación los resultados de la elección, dentro de los cinco días siguientes a la misma a los fines de la designación correspondiente.

Artículo 57.- El proceso de participación se realizará en conformidad con las siguientes normas:

- 1.- La Comisión Electoral de la Universidad elaborará y publicará el cronograma de las etapas del proceso electoral que será desarrollado por la Comisión Electoral como tal y por las Sub-Comisiones electorales de la Institución.
- 2.- Los candidatos a Rector, Vice-Rectores, Secretario, y Jefes de Programa deberán inscribirse para participar en el proceso ante la Comisión Electoral y acreditar que son miembros del personal académico y con categoría mínima de asociados, el Rector, Vice-Rectores, y Secretario y con categoría mínima de agregado los Jefes de Programas.
Para ello la Unidad de Personal entregará a quien lo solicite constancia que indique fecha de ingreso y posición en el escalafón. Los aspirantes, además, deberán acreditar el título de maestría o de Post-grado equivalente como mínimo.
- 3.- La Comisión Electoral elaborará y publicará el Registro Electoral con treinta días de anticipación al proceso, a tal efecto la Unidades de Personal, y de Admisión, Registro y Seguimiento estudiantil suministrarán los datos correspondientes.
- 4.- El proceso de elección de las autoridades académicas señaladas en este artículo se realizará dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del periodo de ejercicio de éstas, establecido en este Reglamento.
- 5.- Para la elección del Rector, Vice-Rector de Servicios y Secretario, participarán con derecho a voto los profesores ordinarios, jubilados y los estudiantes regulares con más de dos semestres de permanencia en la Universidad.
- 6.- Para la elección de los Vice-Rectores de Área participarán con derecho a voto los profesores ordinarios, jubilados y los estudiantes regulares del Vice-Rectorado de Área correspondiente. Estos últimos deben tener mas de dos semestres de permanencia en la Universidad.
- 7.- Para la elección de los Jefes de Programa participarán con derecho a voto los profesores ordinarios, jubilados y los estudiantes regulares del Programa correspondiente. Estos últimos deben tener más de dos semestres de permanencia en la Universidad.
Para la elección de Jefes de Programa de Complementación los estudiantes deben tener más de un semestre de permanencia en la Universidad.
- 8.- La participación estudiantil será ponderada mediante una base establecida de las siguiente manera: se divide, por cada elección el número total de miembros del Registro Electoral Estudiantil correspondiente entre el 25% del Registro Electoral Profesorado según el caso. La base así obtenida representa el número de votos estudiantiles equivalentes a un voto profesoral.
- 9.- Para la adjudicación de votos estudiantiles se divide el número de votos estudiantiles entre la base establecida en el numeral anterior para cada caso de elección previsto en los numerales 6, 7 y 8 del presente artículo. Si hecha la división anterior resultase un residuo superior a la mitad de la base se adjudicará un voto más.

- 10- La elección se hará por votación nominal, directa y secreta de los inscritos en el Registro Electoral correspondiente y los votantes deberán escoger un candidato para cada cargo. Para la validez del proceso electoral se requiere que haya votado no menos de las dos terceras partes de los inscritos en el Registro Electoral Ponderado.
- 11- Se entiende como Registro Electoral Ponderado a la suma del total de votos de profesores más el total de votos ponderados de los estudiantes.
- 12- Se proclamará electos a quienes hayan obtenido no menos de las dos terceras partes de los votos válidos depositados. Si no se lograra esa mayoría se procederá a una segunda votación en forma directa y secreta dentro de los ocho días hábiles siguientes entre los candidatos que hayan obtenido los dos primeros lugares en los resultados electorales y la elección se decidirá por mayoría absoluta.

Artículo 58.- El ejercicio del voto para la elección de las autoridades universitarias constituye un deber y un derecho. El profesor que no haya cumplido con este deber podrá justificar su inasistencia en un lapso de cinco días hábiles a partir de la fecha de la elección.

La no comparecencia injustificada a la elección acarreará para el profesor que no cumpla con ese deber la inmediata suspensión por tres meses del cargo que desempeña y por ende la privación del derecho de voto por ese lapso, previa instrucción del expediente correspondiente.

Los estudiantes que no hayan cumplido con este deber podrán justificar su inasistencia en la forma prevista para los profesores.

La no comparecencia injustificada acarreará la suspensión temporal del derecho de voto para la elección siguiente; en caso de reincidencia se producirá la suspensión por un año como alumno regular previa instrucción del expediente correspondiente.

Artículo 59.- El Rector, Vice-Rector de Servicios, Secretario, Vice-Rectores de Área y Jefes de Programas Académicos que hubiesen ejercido funciones durante más de la mitad de sus respectivos periodos, no podrán ser reelectos para los mismos cargos para el periodo inmediato.

Artículo 60.- El Rector, Vice-Rector de Servicios, Secretario, y Vice-Rectores de Área serán designados por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Educación, de los candidatos que resultaren ganadores en el proceso electoral respectivo.

**TITULO IV
DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS
CAPITULO I
DE LA DOCENCIA
SECCIÓN PRIMERA
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS**

Artículo 61.- La enseñanza en la Universidad se desarrollará en los siguientes Ciclos:

- A- Ciclo Técnico
- B- Ciclo Profesional
- C- Ciclo de Post-Grado

Artículo 62.- Los planes de estudio de las carreras en los Ciclos Técnico y Profesional, estarán integrados por un conjunto de Sub-Proyectos que permitan contribuir a la formación de profesionales dotados de una amplia visión cultural y crítica y desarrollar en ellos conocimientos, habilidades y destrezas propias de una determinada disciplina o carrera.

Artículo 63.- El Ciclo de Post-Grado comprende Cursos de Especialización, Maestría, Doctorado y de Ampliación de Conocimientos.

Artículo 64.- Los planes de estudio se regirán por los Reglamentos correspondientes aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 65.- La denominación, requisitos y demás particularidades de los títulos, certificados y diplomas que otorga la Universidad en los diferentes Ciclos serán determinados en los Reglamentos Internos correspondientes.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ENSEÑANZA Y EVALUACIÓN**

Artículo 66.- Todo lo concerniente al proceso de enseñanza-aprendizaje en sus diferentes ciclos se regirá por este Reglamento y los demás que se dicten al efecto.

Artículo 67.- Para ingresar a la Universidad se requiere tener Título de Bachiller o su equivalente y cumplir con los requisitos de admisión que establezcan las normas internas correspondientes.

Artículo 68.- La Universidad tendrá un sistema de supervisión académico que permita atender la eficiencia del proceso educativo y a mejorar el rendimiento estudiantil.

Artículo 69.- El logro de los objetivos del proceso enseñanza-aprendizaje se evaluará mediante la utilización de técnicas apropiadas de forma continua, acumulativa e integral. Lo referente al sistema de calificación y evaluación será establecido en el Reglamento Interno respectivo.

Artículo 70.- Para que un estudiante pueda mantener su inscripción en la Universidad y obtener grados y títulos, es requisito indispensable que alcance el índice académico mínimo establecido. Todo lo relativo al índice académico será determinado por el Reglamento Interno correspondiente.

Artículo 71.- Las normas de organización y funcionamiento del Ciclo de Post-Grado serán establecidas en la Reglamentación que al efecto dicte el Consejo Directivo.

CAPITULO II DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 72.- La investigación es la función mediante la cual la Universidad se propone la búsqueda y consolidación del saber, la generación de tecnología para el desarrollo integral del país y el enriquecimiento del patrimonio cultural y científico. Estará bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva de Investigación.

Artículo 73.- La Secretaría Ejecutiva de Investigación estará adscrita al Rectorado y será ejercida por un Secretario Ejecutivo quien estimulará y coordinará las actividades de investigación de acuerdo con las políticas y lineamientos que en esta materia apruebe la Universidad.

Artículo 74.- Las normas de organización y funcionamiento de la investigación serán establecidas en el Reglamento Interno correspondiente.

CAPITULO III DE LA EXTENSIÓN

Artículo 75.- La extensión es la función mediante la cual la Universidad promueve la elevación del nivel cultural, social y técnico de la comunidad y el perfeccionamiento de los sectores profesional y técnico. Estará bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva de Extensión.

Artículo 76.- La Secretaría Ejecutiva de Extensión estará adscrita al Rectorado y será ejercida por un Secretario Ejecutivo quien estimulará y coordinará las actividades de extensión con las políticas y lineamientos que en esta materia apruebe la Universidad.

Artículo 77.- Las normas de organización y funcionamiento de la extensión serán establecidas por el Reglamento Interno que al efecto dicte el Consejo Directivo.

TITULO V DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 78.- El personal académico estará constituido por quienes ejerzan las funciones de docencia, investigación y extensión en la Universidad.

Artículo 79.- Para ser miembro del personal académico se requiere:

- 1.- Poseer elevadas condiciones morales y cívicas.
- 2.- Tener título universitario y haberse distinguido en sus estudios superiores y en la especialidad.
- 3.- Reunir las condiciones y aptitudes necesarias para la actividad académica.
- 4.- Aceptar el cumplimiento de las funciones docentes, de investigación y extensión requeridas por la Universidad.
- 5.- Llenar los demás requisitos que establezcan los Reglamentos Internos correspondientes.

Artículo 80.- El ingreso del personal académico se hará mediante concurso de acuerdo a la reglamentación interna correspondiente. Una vez aprobado el concurso ingresarán por contrato de un año, prorrogable por un lapso igual a juicio de los superiores jerárquicos. Cumplida la prórroga y a solicitud expresa del profesor, las autoridades decidirán si se le otorga su pase a personal ordinario previa evaluación de eficiencia, todo ello de acuerdo al Reglamento que se dicte al efecto. Los años de servicio prestados por contrato se reconocerán a los efectos del ascenso en el escalafón universitario y de la jubilación.

Artículo 81.- Los miembros del personal académico se clasifican en ordinarios, especiales, jubilados y honorarios.

Artículo 82.- Los miembros del personal académico ordinario se ubicarán y ascenderán en el escalafón universitario de acuerdo con el Reglamento Interno correspondiente que al efecto dictará el Consejo Directivo.

Artículo 83.- Son miembros especiales del personal académico:

- 1.- Los Auxiliares Docentes y de Investigación.
- 2.- Los Investigadores y Docentes Libres.
- 3.- Los Profesores Contratados.
- 4.- Los Asesores.

Artículo 84.- Son miembros Honorarios quienes por excepcionales méritos en su labor científica, cultural o profesional, sean considerados merecedores de tal distinción por el Consejo Directivo, de conformidad con el Reglamento Interno que dicte el organismo.

Artículo 85.- Son jubilados los miembros del personal docente y de investigación, que obtengan dicho beneficio, luego de cumplir los requisitos de edad o de tiempo de servicio exigido por las leyes y reglamento correspondiente.

TITULO VI DE LOS ALUMNOS

Artículo 86.- Todo lo atinente al régimen de los alumnos, su clasificación, derechos, deberes, representación estudiantil, formación de agrupaciones estudiantiles y régimen disciplinario, será regulado por las normas internas que a tales efectos dicte el Consejo Directivo Universitario.

Artículo 87.- Los alumnos de la Universidad se clasificarán en Regulares y de cursos de Extensión.

Artículo 88.- Son alumnos regulares los estudiantes debidamente inscritos y que cumplan a cabalidad con todos los deberes inherentes a su condición de alumno, conforme al presente Reglamento y los Reglamentos Internos.

Artículo 89.- Los alumnos regulares podrán organizarse en centros, asociaciones, clubes y otras agrupaciones que estén orientadas dentro del espíritu universitario y que persigan como objetivo el mejoramiento estudiantil y la promoción de actividades culturales, científicas, deportivas y recreativas.

Artículo 90.- Los directivos de las agrupaciones estudiantiles deberán ser alumnos regulares.

Artículo 91.- Las agrupaciones estudiantiles solicitarán su reconocimiento ante las autoridades universitarias a los efectos de su validez institucional. La solicitud de reconocimiento deberá ir acompañada del estatuto de la agrupación y de los documentos que comprueben que la elección de sus directivos se ha efectuado conforme al Reglamento vigente.

Artículo 92.- Los representantes estudiantiles ante los organismos universitarios establecidos en este Reglamento deberán ser alumnos regulares y cumplir con los demás requisitos exigidos en la Reglamentación Interna correspondiente.

Artículo 93.- La Universidad propiciará el intercambio de alumnos con otras instituciones y organizaciones estudiantiles del país o del extranjero y fomentará el acercamiento de los estudiantes entre sí y con el resto de la comunidad universitaria.

Artículo 94.- La Universidad pondrá en funcionamiento un conjunto de servicios estudiantiles que permitan asistir a los alumnos, individual y colectivamente, con los fines de procurar su bienestar, lograr el mejor aprovechamiento de las oportunidades educacionales y promover el desarrollo integral de su personalidad.

TITULO VII DE LOS EGRESADOS

Artículo 95.- Son egresados quienes hayan obtenido títulos o grados académicos en cursos regulares de la Universidad.

Artículo 96.- La Universidad estimulará y mantendrá por todos los medios a su alcance los vínculos que deben existir entre ella y sus egresados.

Artículo 97.- Los egresados están en la obligación de colaborar con el desarrollo y buena marcha de la Institución. A este fin constituirán asociaciones que para su validez institucional deberán ser reconocidas por el Consejo Directivo.

TITULO VIII DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIO

Artículo 98.- El personal administrativo, técnico y de servicios estará constituido por los trabajadores que ejerzan las funciones administrativas, técnicas y de servicios, de apoyo a la actividad docente, de investigación y de extensión de la Universidad.

TITULO IX DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 99.- Los cargos de Rector, Vice-Rector de Servicios, Secretario, Vice-Rector de Área, Jefes de Programas y Sub-Programas Académicos, Jefes de Oficina de Apoyo al Rectorado, Jefes y Coordinadores Administrativos, prestarán sus servicios a tiempo integral. El ejercicio de dichos cargos es incompatible con actividades profesionales y cargos remunerados que por su índole y por su horario menoscaben la eficiencia en el desempeño de las obligaciones universitarias. Corresponde el Consejo Directivo la calificación pertinente.

Artículo 100.- Los miembros del personal académico que ejerzan cargos de dirección académica o administrativa, no podrán representar a los profesores en los órganos de cogobierno universitario.

TITULO X DE LAS AUSENCIAS

Artículo 101.- Las ausencias temporales del Rector, Vice-Rector de Servicios, Secretario, Vice-Rectores de Área, Jefes de Programa y Jefes de Sub-Programa no podrán ser mayores de noventa (90) días, salvo casos extraordinarios que resolverá el Consejo Directivo.

Artículo 102.- En caso de ausencia absoluta del Rector, Vice-Rector de Servicios, Secretario, Vice-Rectores de Área, Jefes de Programa y Jefes de Sub-Programa, se procederá a la elección de quien deba sustituirlo por el resto del período, de acuerdo a la normativa pautaada en el Artículo 57 del presente Reglamento.

Artículo 103.- En caso de ausencia absoluta en el actual período de gestión rectoral, del Vice-Rector de Servicios, Secretario o Vice-Rectores de Área, los sustitutos serán designados por el Rector por el resto del período informando de ello al Ministro de Educación y permanecerá en sus funciones hasta la toma de posesión de las autoridades electas de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

TITULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 104.- Se deroga el Decreto N° 1498 de fecha 25 de marzo de 1987 que contiene el Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "EZEQUIEL ZAMORA" y las disposiciones que colidan con este Reglamento.

Artículo 105.- Los casos dudosos y los no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Ministro de Educación.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres. Año 182° de la Independencia y 134° de la Federación.